



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



C.R.A.  
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

*Tela*

Barranquilla,

*17 NOV. 2017.*

GA 006519

**Señores**  
Biodiesel de la Costa S.A.S.,  
Wilson Yair Vásquez  
Representante legal  
Calle 10 No. 28-200 Galapa

Referencia: Resolución N° **0000082015 NOV. 2017** DE 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

*brad*

Exp. N° 0527-554  
Elaborado por: Karen Arcón Jiménez- Coordinadora de Instrumentos Regulatorios  
Revisado: Lilibiana Zapata. Subdirección Gestión Ambiental.  
Aprobó: JULIETTE SLEMAN CHAMS, Asesora de Dirección.(C)

*se se se notifica  
de manera  
personal  
16/11/17*

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



*09/11/17  
# 3 22*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
RESOLUCIÓN No: 00000820 DE 2017  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE  
REVOCATORIA DIRECTA PRESENTADA POR LA EMPRESA BODIESEL DE  
LA COSTA S.A.S – UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE  
GALAPA- ATLÁNTICO"

El Director General de la Corporación en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1437 de 2011, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes Administrativos**

Que mediante la Resolución N° 000879 del 25 de octubre de 2011, esta autoridad ambiental, impone unas obligaciones para el funcionamiento de la Planta de Procesamiento de Biodiesel y Almacenamiento de Combustibles derivados del Petróleo de la empresa **BODIESEL DE LA COSTA S.A.S – UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLÁNTICO.**

Que mediante el Auto N° 000832 de 26 de septiembre de 2012, se ordenó el cumplimiento de unas obligaciones a la empresa **BODIESEL DE LA COSTA S.A.S – UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLÁNTICO,** relacionadas con realizar el ajuste de Plan de Contingencias para el derrame de Hidrocarburos, Derivado y sustancias nocivas para la salud humana.

**Proceso sancionatorio Ambiental**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA con el ánimo de garantizar la conservación, la preservación, la protección y el uso sostenible del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, se ha impuesto la necesidad de estructurar planes, programas y acciones administrativas tendientes a salvaguardar el derecho constitucional a un medio ambiente sano de los habitantes del Departamento del Atlántico y atender de forma oportuna y eficaz las inquietudes ambientales de los habitantes del Departamento del Atlántico.

Que dentro de esas acciones administrativas se encuentra ejecutar un permanente *monitoreo sobre las actividades de alto impacto ambiental y que están en la órbita de su jurisdicción.*

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA practicó visita de inspección ambiental con el fin de verificar si existe presencia de residuos o desechos líquidos y sólidos en un lote contiguo a la empresa Biodiesel de la Costa S.A.S, de ahí que desplazó personal técnico de la Subdirección de Gestion Ambiental a la Vereda Las Petronitas del Municipio de Galapa; para realizar la inspección y verificación de la queja el día 8 de Enero de 2015.

Que esa visita de inspección derivó en el informe técnico N° 00103 de 23 de Febrero de 2015, documento que contiene como principales observaciones de campo las siguientes:

*"Se verificó que en el lote contiguo a la empresa Biodiesel de la Costa S.A.S, hubo remoción de tierra, poca presencia de vegetación y se perciben olores penetrantes.*

*Existe presencia de acumulaciones de residuos sólidos y líquidos, a lo largo del lindero que colinda con el muro de la empresa Biodiesel de la Costa S.A.S, esas acumulaciones son de color rojizo o blanco, de aspecto aceitoso.*

*Se informó por parte del ingeniero Paulo Jarba, Jefe de Planta, que tres meses atrás, se presentó un rebose en la planta y que esos restos provienen de esa contingencia y que aún por lo observado en el mismo, no se han realizado las actividades de remediación."*

Que mediante escrito radicado en la Corporación Regional Autónoma del Atlántico CRA, el día 5 de Marzo de 2015 e identificado con Radicado Interno N° 001764, el ingeniero

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**  
**RESOLUCIÓN No: 00000820 DE 2017**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE**  
**REVOCATORIA DIRECTA PRESENTADA POR LA EMPRESA BODIESEL DE**  
**LA COSTA S.A.S – UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE**  
**GALAPA- ATLÁNTICO"**

Adolfo Durán Movilla, Secretario de Planeación Municipal de Galapa, pone en conocimiento de la Corporación "problemática ambiental y de saneamiento básico ocasiona por el rebose de aguas residuales en los manhole del sistema de alcantarillado del sector" donde tiene operación industrial la empresa Biodiesel de la Costa S.A.S.

Que la Secretaria de Salud del Municipio de Galapa Informa, a través de escrito recibido en la CRA Atlántico el día 12 de Marzo de 2015 e identificado con radicado interno N° 002054, "se han presentado hechos que evidencia la falta de un plan de manejo de residuos líquidos generados por esta empresa. En la actualidad se ha presentado una problemática en la estación elevadora Cuenca N° 4 de Galapa que está recibiendo material sólido por el sistema de alcantarillado, presuntamente de la empresa BODIESEL DE LA COSTA S.A.S".

Que en atención de esas nuevas comunicaciones de la administración municipal de Galapa, Atlántico, en las que se evidencia problemática ambiental que requiere atención eficaz, la Subdirección de Gestión ambiental practicó visita de inspección a las instalaciones de la empresa Biodiesel de la Costa S.A.S, el día 30 de Marzo de 2.015, visita cuyo objeto básico era verificar si la empresa en mención contaba con el permiso de vertimientos de líquidos en los términos que establece la normatividad ambiental vigente esa inspección derivó en el informe técnico N° 00239 de 6 de Abril de 2.015, emitiéndose la Resolución N° 00424 del 17 de Julio de 2015, notificado el mediante aviso de fecha 736 de 2015, en la que se resolvió lo siguiente:

**"ARTICULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva de suspensión de Actividades a la empresa BODIESEL DE LA COSTA S.A.S, NIT 900.320.788-2, localizada la planta de operación en la calle 10 N° 28 – 200, sector la Petronitas, Municipio de Galapa- Atlántico, en consideración a la parte motiva de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, contra ellas no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley 1333 del 2009.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Esta medida es de carácter preventivo, transitorio y se levantara una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra de la empresa BODIESEL DE LA COSTA S.A.S, NIT 900.320.788-2, representada legalmente por el señor Wilson Vásquez, por presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2.010."

Posteriormente, mediante el Auto N° 1608 de 23 diciembre de 2015, notificado mediante aviso número 64 del 19 de enero de 2017, se formuló el siguiente Pliego de Cargos a título de dolo en los siguientes términos:

*Cargo Uno:* Presunta ejecución de su actividad comercial sin los instrumentos de control ambiental requeridos para ello, para el caso del permiso de vertimientos líquidos, desde el inicio de sus actividades hasta la fecha, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

*Cargo Dos:* Presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante los autos N° 00832 del 26 de septiembre de 2012, y 000209 del 13 de marzo de 2013, relacionado con el Plan de Contingencias para el Control de Derrame, así como presentar un plan de mejoramiento del sistema de drenaje para las aguas aceitosas.

Que vencido el término respectivo para la presentación de descargos por escrito, aportar y solicitar la práctica de pruebas que se considerarán pertinentes y fueran conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el investigado NO presentó descargos.

haya

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
RESOLUCIÓN No: 00000820 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE  
REVOCATORIA DIRECTA PRESENTADA POR LA EMPRESA BODIESEL DE  
LA COSTA S.A.S – UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE  
GALAPA- ATLÁNTICO"

Que mediante escrito radicado con el N° 00410 del 20 de enero de 2016, el señor WILSON YAIR VASQUEZ, solicitó el levantamiento de la medida impuesta por esta Autoridad Ambiental argumentando las mejoras en infraestructura que se realizaron a partir del último trimestre del 2015 en lo relacionado con canalización y sellamiento de los conductos perimetrales de la planta, así mismo el levantamiento de los muros perimetrales de los tanques de almacenamiento.

Que mediante la Resolución N° 299 del 25 de mayo de 2016 la autoridad ambiental resolvió lo siguiente:

*Artículo Primero: Negar la solicitud de levantar la medida preventiva suspensión de actividades de la planta de operación ubicada en la calle 10 N° 28-200, Sector la Petronita, Municipio de Galapa – Atlántico, perteneciente a la SOCIEDAD BODIESEL DE LA COSTA S.A.S. realizada por la RESOLUCIÓN N° 424 de 17 de julio de 2015, hasta tanto no le de cumplimiento a los requerimientos establecidos en los actos administrativos, Resolución N° 879 del 25 de octubre de 2011, Auto N° 832 del 26 de Septiembre del 2012 y Auto N° 209 del 13 de Marzo de 2013, por la consideraciones adoptadas en el presente proveído".*

Que mediante Auto 161 del 13 de febrero de 2017 la autoridad ambiental dispuso lo siguiente:

*PRIMERO: REVOCAR en todos sus partes el Auto No. 0001608 del 23 de diciembre de 2015 por medio del cual se realizó formulación de cargos a la empresa Biodiesel de la Costa S.A.S., identificado con NIT 900.320.788-2 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución*

Que mediante Resolución No.00321 del 16 de mayo de 2017, por medio de la cual se resuelve una investigación sancionatoria ambiental contra la empresa Biodiesel de la Costa S.A.S., la autoridad ambiental dispuso:

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Declarar responsable a la sociedad LA EMPRESA BODIESEL DE LA COSTA S.A.S – UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLÁNTICO NIT 900.320.788 -2 representada legalmente por el señor Wilson Vásquez Hernández, o por quien haga sus veces, de los cargos primero, segundo formulados mediante Auto No.1608 de 23 diciembre de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

Mediante escrito radicado con el número 8652 el 16 de septiembre de 2017, el representante legal de la empresa Biodiesel de la Costa S.A.S., señor WILSON YAIR VASQUEZ solicito lo siguiente:

*Sírvase a revocar de manera total la Resolución No. 00321 de 16 de mayo de 2017 por los hechos aquí analizados.*

**CONSIDERACIONES TECNICO - JURÍDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.**

Así las cosas, entraremos analizar la solicitud presentada por el Representante legal de la empresa Biodiesel de la Costa S.A.S., en los siguientes términos:

la revocatoria directa se define como un procedimiento de control de los actos proferidos por las autoridades administrativas, que puede ser iniciado a solicitud de parte por el interesado o de oficio por la misma administración, con la finalidad de que el funcionario que expidió el acto que se pretende revocar o su superior jerárquico, restablezcan la legalidad del ordenamiento jurídico, retirando aquel acto administrativo con fundamento en unas causales expresas, señaladas por nuestro legislador.

*Japal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
RESOLUCIÓN No: 00000820 DE 2017  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE  
REVOCATORIA DIRECTA PRESENTADA POR LA EMPRESA BIODIESEL DE  
LA COSTA S.A.S – UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE  
GALAPA- ATLÁNTICO"

De acuerdo con la legislación vigente ley 1437 de 2011, la revocatoria directa procederá en los siguientes casos:

**Artículo 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

En el presente caso, es claro la administración pública, en este caso la autoridad ambiental cometió un error involuntario, al motivar una decisión administrativa, en este caso, la Resolución No.00321del 16 de mayo de 2017, en el Auto No.1608 de 23 diciembre de 2015, el cual había sido revocado por Auto 161 del 13 de febrero de 2017.

Es importante aclarar que la procedencia de la revocatoria del Auto No. 1608 de 23 diciembre de 2015, obedeció única y exclusivamente a que la autoridad ambiental mediante Auto No. 0001799 del 30 de diciembre de 2015, formulo nuevamente cargos a la empresa Biodiesel de la Costa S.A.S, por los mismos hechos que motivaron la decisión administrativa de imposición de medida preventiva de suspensión de actividades ordenada mediante Resolución No. 00424 del 17 de Julio de 2015.

Quiere decir lo anterior, que los hechos que dieron lugar a la imposición de una medida preventiva de suspensión de actividades, dentro de las facultades conferidas legalmente a la autoridad ambiental mediante la Ley 1333 de 2009, y que materializo en la Resolución No. 00424 del 17 de julio de 2015, se mantiene vigente, ya que los hechos que dieron lugar a la misma no han sido objeto de cuestionamiento, sino que se cuestiona la valides del acto administrativo por estar motivado en un Auto que había sido previamente revocado.

Ahora bien, en lo relativo a la solicitud presentada, es claro que la actuación administrativa adelantada por la autoridad ambiental, fue contraria a la ley por fundamentarse en un acto administrativo que había dejado de existir en el ordenamiento jurídico, por haber sido revocado previamente por parte de la autoridad ambiental.

Analizada la causa que da lugar a la revocatoria de la Resolución No. 00321 de 16 de mayo de 2017 y encontrando que la misma se encuentra dentro de las consagradas en el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, se procede a analizar la oportunidad de la presentación de la solicitud de revocatoria.

De acuerdo con el artículo 94 de la ley 1437 de 2011, la solicitud de revocatoria procede cuando no se haya interpuesto los recursos de la vía gubernativa:

**Artículo 94. Improcedencia.** La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

De la revisión del expediente se colige que contra la Resolución No. 00321 de 16 de mayo de 2017 no se interpuso recurso alguno, por lo cual es procedente la solicitud de revocatoria directa interpuesta por el señor WILSON YAIR VASQUEZ, representante legal de la empresa Biodiesel de la Costa S.A.S.

Jacob  
CONCLUSION

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**  
**RESOLUCIÓN No: 00000820 DE 2017**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE**  
**REVOCATORIA DIRECTA PRESENTADA POR LA EMPRESA BODIESEL DE**  
**LA COSTA S.A.S – UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE**  
**GALAPA- ATLÁNTICO"**

**CONCLUSION**

Procede la solicitud formulada por el señor WILSON YAIR VASQUEZ, representante legal de la empresa Biodiesel de la Costa S.A.S., de revocar Resolución No. 00321 de 16 de mayo de 2017, como quiera que la misma se enmarca dentro de la causal primera de las establecidas en el artículo 93 de la ley 1437 de 2011.

Además por cuanto no se ejecutó recurso alguno en vía gubernativa contra la Resolución No. 00321 de 16 de mayo de 2017, por lo cual del análisis de la situación de hecho y a la luz de la normativa aplicable procede la revocatoria directa de la Resolución No. 00321 de 16 de mayo de 2017.

Igualmente se recomienda dar continuidad a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 00424 del 17 de Julio de 2015 y continuada mediante Auto No. 0001799 del 30 de diciembre de 2015, para que se resuelva de fondo al proceso administrativo sancionatorio.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto ésta Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** en todos sus partes la Resolución No. 00321 de 16 de mayo de 2017 por medio del cual se declaró responsable a la empresa Biodiesel de la Costa S.A.S., identificado con NIT 900.320.788-2, de los cargos primero y segundo formulados mediante auto 1608 de 23 de diciembre de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.


**ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE** continuar con el proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante la Resolución N°424 del 17 de julio de 2015, y continuada con el Auto N° 1799 del 30 diciembre de 2015 por el cual se formulan unos cargos a la empresa BODISEL DE LA COSTA S.A.S con el fin de proceder a determinar la responsabilidad del presunto infractor, conforme la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO:** Contra el presente acto administrativo, NO procede el recurso alguno (Artículo 75 de la ley 1437 de 2011).

Dado en Barranquilla a los **15 NOV. 2017**

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp: N° 0527-554

Elaborado por: Karem Arcón Jiménez- Coordinadora de Instrumentos Regulatorios

Revisado: Lilibana Zapata. Subdirección Gestión Ambiental.

Aprobó: JULIETTE SLEMAN CHAMS, .Asesora de Dirección.(C)